

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FAMILIA

ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

Asunto: liquidación de Alimentos de la señora **MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ CAMARGO** contra el señor **LUIS RAMIRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**

RADICACION: 258993184002-20150497

MARÍA EUGENIA BANGUERO HOYOS, abogada titulada, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.º 38.438.643 expedida en Cali, con Tarjeta Profesional N.º 91986 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada, del señor **LUIS RAMIRO SANCHEZ MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 11.336.681 expedida en Zipaquirá, padre de la señora **MAYRA ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMARGO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.075.680.469 Expedida en Zipaquirá, presento liquidación de alimentos conforme a derecho en el proceso que cursa en su Despacho y para ello me sustentó en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERA: Que el señor **LUIS RAMIRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, viene respondiendo por la obligación alimentaria de la señora **MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ CAMARGO**, desde el año 2006.

SEGUNDO: Mediante sentencia del 19 de abril del año 2006, se condenó al demandado a contribuir para los alimentos de su menor hija **MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ CAMARGO**, con una cuota mensual equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su salario básico mensual, a partir de mayo del año 2006, con dos cuotas extraordinarias por el mismo valor, la primera en el mes de junio y la segunda en el mes de diciembre del año 2006

TERCERA: Que el señor **LUIS RAMIRO SÁNCHEZ MARTINEZ**, dejó de laborar para la empresa Cristalería Peldar en el mes de diciembre del año 2009.

CUARTO: Que el señor **LUIS RAMIRO SANCHEZ MARTINES**, en el año 2010 dejó de recibir sueldo y por lo tanto no percibía primas de junio y diciembre y los demás beneficios que obtenía por estar laborando con la empresa Cristalería Peldar

QUINTA: Que el señor **LUIS RAMIRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, en el año 2010 continuó respondiendo con la obligación de la cuota alimentaria, a través de su progenitora, la señora, **CLAUDIA PATRICIA CAMARGO** quien recibía los aportes y firmaba recibos por dicha entrega de la cuota alimentaria, del señor, **LUIS RAMIRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, para con su hija **MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ CAMARGO**.

SEXTA: Que la señora **MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, impetro demanda de cuota de alimentos contra su padre el señor **LUIS RAMIRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, en el mes de octubre del año 2015

SÉPTIMA: Que la señora **MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ CAMARGO**. Terminó su pensum académico en el año 2019 y hasta allí terminó la obligación de alimentos para con su hija mayor de edad.

OCTAVO: Que conforme a derecho de nuestra Sana Crítica, tanto su Despacho Judicial, como el Tribunal Superior de Cundinamarca, confirmaron que se debe realizar, por parte, tanto del Juzgado, como de la parte demandada y demandante, la liquidación en debida forma, año tras año de las obligaciones alimentarias; con su debido respeto que se merece su señoría, esta liquidación se debe partir de salarios mínimos legales vigentes, teniéndose en cuenta las obligaciones del señor **LUIS RAMIRO SÁNCHEZ MARTINES**, para con sus menores hijos que el a tenido, el juzgado había decretado 25% de su salario básico, con la respectiva corrección monetaria año tras año.

NOVENA: Que la señora **CLAUDIA PATRICIA CAMARGO**, progenitora de la señora **MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, impetro demanda en el año 2006 hasta el año 2019, en el cual se ha terminado su ciclo de estudios superiores y para ese momento tenía una edad de 22 años, teniendo en cuenta que conforme a derecho según el artículo 2530 del código civil, ya se ha extendido la prescripción extintiva para esta situación jurídica debatido en este proceso.

DÉCIMA: Cuota alimentaria del 25% del salario básico mensual, (\$644.350) del año 2015 con sus intereses moratorios

Año	mes	Cuota	Tasa interés	Mes mora	Total, intereses	Interese acumulados
2015	12	161.087,5	0.57%	12	11.018,38	11.018,38
2015	11	161.087,5	0.57%	11	10.100,18	21.118,56
2015	10	161.087,5	0.57%	10	9.181,98	30.300,54
2015	9	161.087,5	0.57%	9	8.263,78	38.564,32
5015	8	161.087,5	0.57%	8	7.345,59	45.909,91
2015	7	161.087,5	0.57%	7	6.427,39	52.337,30
2015	6	161.087,5	0.57%	6	5.509,19	57.846,49
2015	5	161.087,5	0.57%	5	4.590,99	62.437,48
2015	4	161.087,5	0.57%	4	3.672,79	66.110,27
2015	3	161.087,5	0.57%	3	2.754.59	68.864,86

2015	2	161.087,5	0,57%	2	1.836,39	70.701,25
2015	1	161.087,5	0,57%	1	918,1987	71.619,44
Total, cuotas		Total, cuotas con intereses		Total, intereses acumulados		
1.933.050		2.529.878		596.828,80		

Cuota alimentaria del 25% del salario básico mensual, (\$689.455) del año 2016 con sus intereses moratorios

Año	Mes	Cuota	Tasa interés	Mes mora	Total, interés	Intereses acumulados
2016	12	172.363,75	0,48%	12	9.928,15	9.928,15
2016	11	172.363,75	0,48%	11	9.100,80	19.028,95
2016	10	172.363,75	0,48%	10	8.273,46	27.302,41
2016	9	172.363,75	0,48%	9	7.446,11	34.748,52
2016	8	172.363,75	0,48%	8	6.618,76	41.367,28
2016	7	172.363,75	0,48%	7	5.791,42	47.158,70
2016	6	172.363,75	0,48%	6	4.964,07	52.122,77
2016	5	172.363,75	0,48%	5	4.136,73	56.259,50
2016	4	172.363,75	0,48%	4	3.309,38	59.568,88
2016	3	172.363,75	0,48%	3	2.482,03	62.050,91
2016	2	172.363,75	0,48%	2	1.654,69	63.705,60
2016	1	172.363,75	0,48%	1	827,346	64.532,94
Total, Cuotas		Total, Cuotas con Intereses		Total, Intereses Acumulados		
2.068.365		2.606.139,61		537.774,61		

Cuota alimentaria del 25% del salario básico mensual, (\$737.717) del año 2017 con sus intereses moratorios

Año	Mes	Cuota	Tasa de Interés	Mes mora	Total, intereses	Interese Acumulados
2017	12	184.429,25	0,34%	12	7.524,70	7.524,70
2017	11	184.429,25	0,34%	11	6.897,64	14.422,34

2017	10	184.429,25	0,34%	10	6.270,59	20.692,93
2017	9	184.429,25	0,34%	9	5.643,53	26.336,46
2017	8	184.429,25	0,34%	8	5.016,47	31.352,93
2017	7	184.429,25	0,34%	7	4.389,41	35.742,34
2017	6	184.429,25	0,34%	6	3.762,35	39.504,69
2017	5	184.429,25	0,34%	5	3.135,29	42.639,98
2017	4	184.429,25	0,34%	4	2.508,23	45.148,21
2017	3	184.429,25	0,34%	3	1.881,17	47.029,38
2017	2	184.429,25	0,34%	2	1.254,118	48.283,49
2017	1	184.429,25	0,34%	1	627,059	48.910,54
Total, cuotas		Total, de Cuotas con Intereses		Total, Intereses Acumulados		
2.213.151		2.620.738.99		407.587,99		

Cuota alimentaria del 25% del salario básico mensual, (\$781.242) del año 2018 con sus intereses moratorios

Año	Mes	Cuota	Tasa de Interés	Mes Mora	Total, Intereses	Interese Acumulados
2018	12	195.310,50	0,27%	12	6.328,05	6.328,05
2018	11	195.310,50	0,27%	11	5.800,71	12.128,76
2018	10	195.310,50	0,27%	10	5.273,38	17.402,14
2018	9	195.310,50	0,27%	9	4.746,04	22.148,18
2018	8	195.310,50	0,27%	8	4.218,70	26.366,88
2018	7	195.310,50	0,27%	7	3.691,36	30.058,24
2018	6	195.310,50	0,27%	6	3.164,02	33.222,26
2018	5	195.310,50	0,27%	5	2.636,69	35.858,95
2018	4	195.310,50	0,27%	4	2.109,35	37.968,30
2018	3	195.310,50	0,27%	3	1.582,01	39.550,31

2018	2	195.310,50	0,27%	2	1.054,67	40.604,95
2018	1	195.310,50	0,27%	1	527,338	41.132,28
Total, Cuotas		Total, Cuotas con Intereses			Total, Intereses Acumulados	
2.343.726		2.686.495,30			342.769,30	

Cuota alimentaria del 25% del salario básico mensual,(\$828.116) del año 2019 con sus intereses moratorios

Año	Mes	Cuota	Tasa de Interés	Mes Mora	Total, Intereses	Intereses Acumulados
2019	12	207.029,00	0,32%	12	7.949,91	7.949,91
2019	11	207.029,00	0,32%	11	7.287,42	15.237,33
2019	10	207.029,00	0,32%	10	6.624,92	21.862,25
2019	9	207.029,00	0,32%	9	5.962,43	27.824,68
2019	8	207.029,00	0,32%	8	5.299,94	33.124,62
2019	7	207.029,00	0,32%	7	4.637,44	37.762,06
2019	6	207.029,00	0,32%	6	3.974,95	41.737,01
2019	5	207.029,00	0,32%	5	3.312,46	45.049,47
2019	4	207.029,00	0,32%	4	2.649,97	47.699,44
2019	3	207.029,00	0,32%	3	1.987,47	49.686,91
2019	2	207.029,00	0,32%	2	1.324,98	51.011,89
2019	1	207.029,00	0,32%	1	662,492	51.674,38
Total, Cuotas		Total, Cuotas con Intereses			Total, de Intereses Acumulados	
2.484.348		2.914.967,95			430.619,95	

Total, que adeuda de la cuota alimentaria, de su hija MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ CAMARGO, el señor LUIS RAMIRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, de los años 2015 al 2019	13.358.220
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------

DÉCIMA: Aportes de la obligación alimentaria del señor, LUIS RAMIRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, para con su hija MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, quién para ese momento lo recibió, su progenitora, la señora, CLAUDIA PATRICIA CAMARGO, desde el año 2010 hasta el año 2014

Aportes de la obligación alimentaria del año 2010, Sueldo básico mensual, (\$515.000) descuento 25%

Año	Mes	Cuota	Descripción de la Cuota Alimentaria
2010	Enero		
2010	Febrero	400.000 250.000	Recibo del día 14 de marzo 2010 Recibo de útiles escolares del día 14 de marzo 2010
2010	Marzo	400.000 400.000	Recibo del día 10 de marzo 2010 Recibo del día 14 de marzo 2010
2010	Abril	400.000	Recibo de día 6 de abril 2010
2010	Mayo	400.000	Recibo N.º 3 del año 2011, corresponde al mes de mayo 2010
2010	Junio	400.000	Recibo N.º 3 del año 2011 correspondiente al mes de junio 2010
2010	Julio	400.000	Recibo N.º 3 del año 2011 correspondiente al mes de julio 2010
2010	Agosto	400.000	Recibo N.º 3 del año 2011 correspondiente al mes de agosto 2010
2010	Septiembre	400.000	Recibo N.º 3 del año 2011 correspondiente al mes de septiembre 2010
2010	Octubre	400.000	Recibo N.º 3 del año 2011 correspondiente al mes de octubre 2010
2010	Noviembre	400.000	Recibo N.º 3 del año 2011 correspondiente al mes de noviembre 2010
2010	Diciembre	400.000	Recibo N.º 3 del año 2011 correspondiente al mes de diciembre 2010
Total, cuotas pagadas			5.050.000

Aportes de la obligación alimentaria del año 2011, Sueldo básico mensual, (\$535.600) descuento 25%

Año	Mes	Cuota	Descripción de la Cuota Alimentaria
2011	Enero	400.000	Recibo N.º 3 del año 2011 correspondiente al mes de enero 2011
2011	Febrero	400.000	Recibo N.º 3 del año 2011 correspondiente al mes de febrero 2011
2011	Marzo		
2011	Abril	370.000	Recibo de alimentos del mes de abril del 2011
2011	Mayo	400.000	Recibo de alimentos del día 11 de mayo del 2011
2011	Junio	300.000	Recibo de alimentos de día 15 de junio del 2011
2011	Julio	400.000	Recibo de alimentos del día 21 de julio del 2011
2011	Agosto	400.000	Recibo de alimentos del día 21 de agosto del 2011
2011	Septiembre	400.000	Recibo de alimentos por 800.000 del año 2011
2011	Octubre	400.000	Recibo de alimentos por 800.000 del año 2011
2011	Noviembre	400.000	Recibo del día 8 de febrero por 660.000 del año 2012
2011	Diciembre	260.000	Recibo del día 8 de febrero por 660.000 pago de matrícula
Total, cuotas pagadas			4.130.000

Aportes de la obligación alimentaria del año 2012, Sueldo básico mensual, (\$566.700) descuento 25%

Año	Mes	Cuota	Descripción de la Cuota Alimentaria
2012	Enero	300.000	Recibo de alimentos del día 19 de abril del 2012
2012	Febrero	100.000 300.000	Recibo de alimentos de día 19 de abril 2012, recibo del 14 de mayo del 2012
2012	Marzo	250.000 100.000	Recibo de alimentos, del día 23 de marzo 2012, recibo del 14 de mayo 2012

2012	Abril	150.000	Recibo para gafas del día 12 de abril del 2012
Total, Cuotas pagadas			1.200.000

Pagos de Pensión de estudio de año del 2012 al año 2014

Año	Mes	Cuota	Descripción cuota Alimentaria
2012	Agosto	277.802	Recibo N.º 078272 de 1 agosto del 2012
2012	Septiembre	137.420	Recibo N.º 079143 del 3 de septiembre de 2012
2012	Noviembre	138.420	Recibo N.º 081588 del 7 de noviembre de 2012
2012	Noviembre	138.420	Recibo N.º 081739 del 26 de noviembre 2012
Total, pagos de pensión escolar			692.062

Año	Mes	Cuota	Descripción cuota Alimentaria
2013	Febrero	154.605	Recibo N.º 083620 del 4 de febrero del 2013
2013	Abril	310.284	Recibo N.º 085772 del 16 de abril del 2013
2013	Julio	310.000	Recibo N.º 088538 del 8 de julio del 2013
2013	Septiembre	310.000	Recibo N.º 090697 del 24 de septiembre del 2013
2013	Octubre	315.000	Recibo N.º 091680 del 24 de octubre del 2013
2013	Octubre	308.135	Recibo N.º 091667 del 29 de octubre del 2013
Total, pagos de pensión escolar			1.708.024

Año	Mes	Cuota	Descripción cuota Alimentaria
-----	-----	-------	-------------------------------

2014	Julio	974.798	Recibo N.º 099297 del 1 julio del 2014
2014	Julio	800.000	Recibo N.º 099559 del 29 de julio del 2014
2014	Octubre	350.000	Recibo N.º 102541 del 20 de octubre del 2014
2014	Noviembre	475.952	Recibo N.º 103315 del 18 noviembre 2014
Total, pagos de pensión escolar			2.600.750

Total, aportes de la obligación alimentaria del señor LUIS RAMIRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, de los años 2010 al 2014	15.380.836
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare señor Juez, la liquidación aquí presente, para hacerla efectiva y se le corra el traslado a las partes interesadas como lo ordena la Ley.

SEGUNDA: Que una vez notificado señor Juez, el traslado de esta liquidación, se llegue a un mutuo acuerdo, para el pago de esta.

TERCERA: Que se declare señor Juez, tener en cuenta los pagos realizados de los años 2010 al 2014 por el señor **LUIS RAMIRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, a su hija **MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, lo cual se justifica con las pruebas documentales, como son los recibos de pago firmados por la progenitora, la señora **CLAUDIA PATRICIA CAMARGO**.

CUARTA: Que se declare señor Juez, tener en cuenta la Sentencia del 19 de abril del año 2006 donde se ordena el 25% equivalente al salario mínimo legal vigente, del salario señor **LUIS RAMIRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**.

QUINTA: Que se declare señor Juez, qué en el año 2010, el señor **LUIS RAMIRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, se encontraba cesante, ya no laboraba para la empresa **CRISTALERIA PELDAR**, por lo tanto ya no contaba con los beneficios que brindaba dicha empresa, como eran las primas de junio y diciembre, subsidio de escolaridad.

SEXTA: Que se declare señor Juez, que el señor **LUIS RAMIRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, deberá cancelar a la señora **MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, la suma de TRECE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MTE. (\$13.358.220) quedando así a paz y salvo por todo concepto en cuanto de alimentos.

SEPTIMA: Que se declare señor Juez, la prescripción extintiva de la obligación alimentaria.

OCTAVA: Se solicita señor Juez, el levantamiento de la medida cautelar del inmueble ubicado en la dirección: carrera: 4N.º 2D-15 Lt14MZ7, Urbanización Rincón de Barandillas II, sector Jardín del Zipa, con matrícula inmobiliaria N.º 176-74632 del Registro de Instrumentos Públicos.

NOVENA: Que sea exonerado de costos y costas el señor **LUS RAMIRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se sirva decretar y tener como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez, comedidamente, se tenga en cuenta en su debida oportunidad los siguientes recibos como prueba que acredita los fundamentos de la acción

- Recibos firmados por la progenitora, CLAUDIA PATRICIA CAMARGO madre de la señora MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, por concepto de alimentos, de la obligación del señor LUIS RAMIRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, como se puede apreciar.
- Pagos de recibos que hizo el señor LUIS RAMIRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, al COLEGIO DE LA PRESENTACION-ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) de pensión de estudios, para su hija MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ CAMARGO, como se puede apreciar.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Como fundamentos de derecho me permito citar las siguientes disposiciones aplicables: 29 de la Constitución Política de Colombia; 397, C. G. P, 2530, 2536, 2541 del código civil.

Soporte y fundamento se encuentra en lo siguiente:

Si se puede alegar la excepción de prescripción extintiva de las cuotas alimentarias vencidas en el escenario de un proceso ejecutivo por alimentos, sin importar el origen del título ejecutivo, artículo 2536 del Código Civil, *que señala que la acción ejecutiva se prescribe por cinco años*.

No obstante, a pesar del cambio de postura de la Corte Suprema de Justicia de permitir alegar en todo proceso ejecutivo por obligaciones alimentarias, sin importar el origen del título ejecutivo, *la excepción de prescripción extintiva, inclusive*, en contra de menores de edad, es importante recordar que este tipo de prescripción se suspende en favor de las personas enunciadas en el artículo 2530 del Código Civil, entre ellas, los menores de edad, tal como lo señala el inciso primero del artículo 2541 del Código Civil.

ANEXOS

Con esta demanda acompaño poder para actuar en la causa, copia de la demanda para el respectivo traslado y los documentos enunciados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones a las partes señalo las siguientes direcciones:

Demandado: **LUIS RAMIRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**

Carrera: 11A N.º 20-61, Barrio Santa Clara, Zipaquirá -Cundinamarca

Correo electrónico: gabrielajuridica27@gmail.com

Demandante: **MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ CAMARGO**

Carrera: 9 N.º 14-93, Barrio la Esmeralda, Zipaquirá -Cundinamarca

Correo electrónico: alej.sanchez@gmail.com

Apoderada: **MARÍA EUGENIA BANGUERO HOYOS**

Carrera 83A N.º 46-85 apto133 Unidad Pinares de Caney (Cali)

Correo electrónico: maruchi170559@hotmail.com

Atentamente,

LUIS RAMIRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ

C. C. N.º 11.336.681 expedida en Zipaquirá

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. E. Banguero Hoyos', with a large initial 'M' and a stylized 'E'.

Abog, **MARÍA EUGENIA BANGUERO HOYOS**

C. C. N.º 38.438.643 expedida en Cali

T.P. N.º 91986 del C. S. J

